



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 1 de junio de 2021 A Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, para continuar con ejecución. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**AUTO INT. No. 452**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA QUINTANA**  
**DEMANDADO: WILLIAM LUNA SAAVEDRA**  
**RADICACION: 7652031100001-2020-00094-00**

Palmira- Valle del Cauca, 1 de junio de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario decidir de fondo el litigio puesto a consideración de este despacho, para la cual es pertinente hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia interlocutoria de fecha 9 de julio de 2020, por concepto de cuotas alimentarias que se ejecutan y por las cuotas alimentarias que se siguieran causando hasta la liquidación del crédito, se ordenó la notificación personal y traslado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. y en el decreto 806 de 4 de junio de 2020.

El auto de mandamiento de pago proferido en este asunto se ha notificado en legal forma a la parte demandada, quien no presentó contestación alguna al respecto. En mérito de lo expuesto y estando exenta la actuación de vicio que la invalide, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

En efecto, se seguirá adelante la ejecución pues revisado el plenario, como se hizo para emitir el mandamiento de pago, se detalla que efectivamente la obligación que aquí se

ejecuta por concepto de cuotas alimentarias, es clara, expresa y exigible, según lo dispuso el Art. 422 del CGP, susceptible de ejecutarse según lo prevé también el art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, que dispone que cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas las que en lo sucesivo se causen y el juzgado lo ordenó en el auto ejecutivo.

Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador a fin de que informe la razón por la cual no se han realizado los descuentos ordenados mediante Auto Int, No.281-2020-00094-00.

En virtud de lo anterior el despacho,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma como quedó ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado y como Agencias en derecho se fija desde ya la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que deberán ser canceladas a la señora **ISABEL CRISTINA QUINTANA**.

**TERCERO: PARA** la liquidación del crédito cualquiera de las partes podrá presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en la forma indicada en el art. 446 del CGP.

**CUARTO: REQUERIR** a la empresa CARVAJAL ESPACIOS PALMIRA VALLE a fin de que en el termino de 5 días contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto o el requerimiento que se le haga con motivo del mismo por secretaria, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto Int, No.281-2020-00094-00, embargo y retención del 30% sobre el salario y demás conceptos que perciba el demandado señor WILLIAM LUNA SAAVEDRA los cuales deberán ser descontada dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO: EJECUTORIADO** este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicator respectivo.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 044 de hoy 02 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

*ana*

**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c576acaeab5948924065d70ccbd6fcb90463f0db23a1c77a53e1c175d2630e**

Documento generado en 01/06/2021 09:40:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**